

5.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones, Reglamentos y las bases reguladoras.

Artículo 16. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. COMPATIBILIDAD.

1.- Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

2.- **Compatibilidad.** La obtención de estas ayudas es compatible con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que en estos otros regímenes o instrumentos se permita tal compatibilidad. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. REINTEGRO.

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión.

2. Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar a la Consejería concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Consejería u órganos competentes de la Ciudad o de control estatal.

3. El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Reglamento 887/2006 que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. REGIMEN SANCIONADOR.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. En cuanto a la regulación y tipificación, se estará a lo previsto en el Título IV de la citada Ley, correspondiendo al Consejero de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica la competencia para imponer las sanciones, y la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones y el reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad.

3. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo que se regirá por procedimiento establecido en la Ley 39/2015 LPAC y demás normas de aplicación.

Artículo 19. SISTEMA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME núm.2 extraordinario de 30 de enero de 2017) contra la presente convocatoria formulada por el Consejero de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, el recurso de alzada establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Las referencias contenidas en las presentes bases de la convocatoria a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica se entenderán hechas a la Consejería que ostente en cada momento las competencias en materia de fomento del desarrollo económico en la Ciudad, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla. Así, las atribuciones y órganos se entenderán referidas a aquellos que las detenten conforme a su estructura organizativa, de acuerdo con el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, y según el Decreto de Distribución de competencias vigente en cada momento.

Segunda.- La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el Consejero de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica

Tercera. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cuarta.- Las ayudas estarán sujetas a la normativa europea sobre ayudas de mínimis, y en concreto a lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea nº 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE 352 de 24/12/2013), en el nº 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas